



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, año 182º de la Independencia y año 163º de la Restauración, la magistrada Pilar Jiménez Ortiz, quien preside la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, asistida del infrascrito secretario, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Sobre la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm. 0496-2025-SEN-00037, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en fecha 08 de abril de 2025, incoada por [REDACTED], mediante instancia depositada en fecha 26 de junio de 2025, suscrita por el Lcdo. [REDACTED], cuyas generales constan en el expediente; contra Banco Agrícola de la Republica Dominicana, representados por su [REDACTED], el señor [REDACTED], quienes están representados por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], cuyas generales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

Entre los que constan: a) el recurso de casación interpuesto por [REDACTED],



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

contra la sentencia impugnada; b) la demanda en suspensión depositada en fecha 26 de junio de 2025; c) el acto núm. 481/2025, de fecha 30 de junio de 2025, instrumentado por el ministerial Alex Jr. [REDACTED], ordinario del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante el cual fue notificada la demanda en suspensión a la parte demandada; d) el escrito de defensa depositado por la parte demandada en fecha 11 de julio de 2025; e) el acto núm. 474/2025, de fecha 15 de julio de 2025, instrumentado por el ministerial [REDACTED], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Provincia de Santo Domingo, mediante el cual se notificó el escrito de defensa a la parte demandante; y f) la sentencia civil núm. 0496-2025-SSEN-00037, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en fecha 08 de abril de 2025.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) La parte demandante, [REDACTED], pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia antes descrita, hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra la referida decisión.
- 2) La sentencia que se pretende suspender, declaró desierta la venta en pública subasta, por no haberse presentado licitadores de conformidad con la ley; en consecuencia, declaró



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

adjudicatario al persiguiendo al Banco Agrícola de la República Dominicana, del inmueble que se describe como: *“Designación catastral número [REDACTED] 53, del municipio de Rancho Arriba, con una extensión superficial de 12,646.53 metros cuadrados, amparado en la certificación de registro de acreedor hipotecario matriculado con el número [REDACTED], propiedad de los señores [REDACTED], propiedad del señor [REDACTED], por el precio de la primera puja ascendente a la suma de RD\$ 24,194,148.67, más el monto aprobado por los gastos del procedimiento por la suma de RD\$ 63,071.10, para un total de RD\$ 24,257,219.77; ordenó a la parte perseguida, señores [REDACTED] y [REDACTED], así como a cualquier persona que ocupe el inmueble adjudicado, a cualquier título que fuere, abandonar el mismo tan pronto le sea notificada la sentencia.*

3) La parte demandante en esencia sostiene, que procede la suspensión provisional de la sentencia al ser una garantía innegable y que procede ante la probabilidad de acogerse los medios de casación presentados contra la sentencia, la cual contiene violación notoria de la ley, conforme los motivos expuestos en su memorial de casación.

4) La parte demandada, solicita que se rechace la demanda, debido a que ninguno de los medios planteados por el recurrente corresponde con la realidad de los hechos, lo que la parte demandante quiere es entorpecer el embargo inmobiliario ejecutado en su contra por falta de pago al Banco.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

5) El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia recurrida salvo las materias que expresamente señala el mismo artículo en su parte capital¹.

6) Para los demás casos, la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, así como con el párrafo del artículo 27 de la Ley 2-23, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de la ejecución de dicha sentencia pueden resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

7) El recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley, mientras que, la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada

¹ Art. 27 El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

en casación para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

8) Sobre este tipo de acciones el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca². Asimismo, consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de resarcir³.

9) Debido a que estamos en presencia de una materia en la que el recurso de casación no es suspensivo de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procederemos al análisis de la demanda, sin perder de vista que la ejecución de la sentencia constituye una garantía a favor de quien ha obtenido ganancia de causa, derecho que debe ser resguardado como parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. De ahí que la demanda en suspensión de ejecución

² TC/0007/15

³ TC/0018/15



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

de sentencia solo puede ser acogida en casos muy excepcionales, cuando se demuestre de manera razonable la posibilidad de experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia que se pretende suspender.

10) De la revisión de la demanda en suspensión y de los documentos que la acompañan, en especial de la sentencia recurrida, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que conllevaría la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser ejecutada. Por consiguiente, procede rechazar la suspensión de ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda.

11) Se compensa las costas, valiendo decisión esta consideración, sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, la Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dictada por el Pleno de esta Alta Corte; y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZA la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 0463/2025

Exp. núm. 0496-2025-ECIV-00040 (2[REDACTED]) (2025-R0647926)

Demandante: [REDACTED].

Demandado: Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Materia: Embargo Inmobiliario Especial, conforme a la Ley 6186.

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

0496-2025-SSEN-00037, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en fecha 08 de abril de 2025, incoada por [REDACTED].

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz.

César [REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y secretario que figuran en la estampa.